

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3279

Número del expediente 5183

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Santa María*, de mineral hulla, sita en el término de Baena y sitio llamado Silera de Albendín, propiedad del exponente, y en el cortijo llamado Suerte alta, propiedad del señor D. Nicolás Albornoz, al sitio nombrado Peñón del Grajo, distante dos kilómetros en dirección S. E. de la población de Albendín, lindando por sus cuatro rumbos con tierras del dicho cortijo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Noviembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la era de la huerta que cultiva Antonio Mellado, propiedad

del dicho señor Albornoz, y en dirección S. E. á 50 metros se fijará la primera estaca; de este punto en dirección S. O. se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde esta en dirección S. E. se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; desde este punto en dirección N. E. se medirán 600 metros, colocando la cuarta estaca; desde este punto en dirección N. O. se medirán 300 metros, colocando la quinta, y desde este punto á la estaca núm. 1, en dirección S. O., se medirán 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo que comprende las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3280

Número del expediente 5185

Hago saber: que por D. Nicolás Albornoz y Portocarrero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Julio*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y sitio conocido por la Majadilla, en Albendín, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Altamira, que linda con la mina *Inmaculada Concepción* y terrenos del dueño; al N. con terrenos de José García; al O. con los de Miguel Guzmán, Antonio Moreno y otros, y al E. con el dueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Noviembre de 1901, salvo mejor

derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón que mira al N. E. de la mina *Inmaculada Concepción*, propiedad de D. Tomás Castilla y García, y de él se medirán 300 metros al O., fijando la primera estaca; 400 metros al N. la segunda; 300 metros al E. la tercera, y 400 metros al S. la cuarta, quedando formado un paralelogramo rectángulo cuyas dimensiones son 400 por 300 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3281

Número del expediente 5186

Hago saber: que por D. Nicolás Albornoz y Portocarrero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Casilda*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y en tierras del cortijo de Morana, propiedad de los herederos del señor Marqués de Villafuerte, en Albendín; linda al Norte, Sur y Oeste con el dueño, y al Este con terrenos de la Fábrica de harinas citada en la designación; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Noviembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida á los 300 metros al S. O. del ángulo que mira al S. O. de la Fábrica de harinas denominada Brinca, en el río Guadajoz; desde es-

te punto se medirán 500 metros al Oeste, poniendo la primera estaca; 400 al N. la segunda; 500 al E. la tercera, y 400 al Sur la cuarta, quedando formado un paralelogramo rectángulo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3016

Copia de los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Abril y 23 de Septiembre de 1901:

(Continuación.)

El señor Escamilla dijo que la mejor contestación para el señor González era la lectura del acuerdo de 14 de Diciembre de 1881, en que se concedieron los aumentos y que aparece copiado en el expediente.

El señor González dice que se lea ese acuerdo y á la vez los títulos administrativos expedidos á los Médicos de la Beneficencia provincial.

Leídos dichos antecedentes, de orden de la Presidencia, hizo notar el señor Escamilla que el aumento concedido en 1881, se otorgó, como el mismo acuerdo con toda claridad expresa, á título de recompensa del servicio de quintas y en calidad de iguala, puesto que se hizo suscribir á los Profesores de entonces su conformidad con la nueva obligación; obje-

tándole el señor González que no obstante la expresión del acuerdo, el espíritu de la Diputación fué solo el de dar mayor sueldo á los Profesores, pues desde 1885 hasta la fecha, todos los títulos administrativos están expedidos con la dotación de 2.250 pesetas, enteramente conformes con las consignaciones hechas al efecto en los presupuestos aprobados y según esa dotación se han reintegrado los títulos y se satisface el impuesto ó descuento exigido por la Hacienda.

El señor Escamilla dice que no niega el que los títulos se hayan expedido en esa forma, pero que la razón de ser de esas dotaciones y las obligaciones al efecto contraídas por los Médicos de la Beneficencia, constan en el acuerdo de 14 de Diciembre de 1881 y subsistiendo aquellas entiende que al abonar aparte los reconocimientos de quintas, existe duplicidad en el pago de este servicio.

El señor Velasco dice que para acentuar el carácter verdaderamente legal que hoy tienen esas dotaciones aumentadas, debe llamar la atención sobre el hecho de que los sueldos y los títulos aparecen con posterioridad al acuerdo enteramente conformes con las consignaciones respectivas de los presupuestos aprobados: que una vez justificado que en las convocatorias de oposiciones de las plazas provistas con posterioridad al año de 1881, se ha señalado como sueldo legal de las plazas el de 1.250 pesetas, es evidente que á estos Profesores que han entrado en el Cuerpo con esa prometida remuneración, sin exigirles condición especial alguna, no es posible rebajársela, de modo que en caso de intentar dicha rebaja, solo podrían ser objeto de ella los Médicos antiguos, los que se hallaban formando parte del Cuerpo antes de Diciembre de 1881, esto es, el Decano y los números superiores del escalafón, viniendo á resultar que los Médicos de entrada y más modernos quedarían mejor dotados que aquellos que han encañecido en el cumplimiento de su deber y han prestado á la Diputación mayor número de servicios, y ante semejantes consecuencias sería injusta cualquier modificación, que nunca debe intentarse y mucho menos cuando los interesados no se han negado en tiempo alguno á prestar por su sueldo el servicio de los reconocimientos de quintas, que si ahora hay que abonar por separado, porque una nueva ley ha venido á modificar la forma de la prestación de este servicio, no pueden ser dichos Profesores responsables de tal modificación, cuando para ella no ha intervenido su voluntad en modo alguno, por todo lo cual entiende que no hay absolutamente responsabilidad para nadie en que se sigan abonando sus sueldos á estos Profesores, conforme á las consignaciones figuradas en presupuestos: siendo así, por otra parte, de verdadera y debida justicia.

El señor González dice hallarse enteramente conforme con cuanto acaba de exponer el señor Velasco, tanto más, cuanto que una reciente dis-

posición exige de los Médicos de Beneficencia por modo obligatorio y sin otra retribución que sus sueldos, el servicio médico de la observación de los quintos, el cual era remunerado anteriormente por la Diputación, por extraordinario, con una gratificación especial; y esto prueba que la Corporación no estimaba satisfecho y bien recompensado tal servicio con los sueldos aumentados; pero que aunque se quiera entender que solo por dichos servicios se hubiera hecho el aumento, hoy no podría modificarse desde que la Superioridad obliga á hacer la observación de quintos á los Médicos de Beneficencia sin poder gratificarles, porque resulta que están cumpliendo las obligaciones acordadas en 14 de Diciembre de 1881.

El señor Calvo de León dice que si el señor Escamilla ha tenido dudas respecto á responsabilidades posibles para la Ordenación de pagos, está en su lugar que consulte el caso á la Diputación, pero que desde el momento en que los Médicos no se han negado á cumplir la obligación del servicio de quintas, subsiste en ellos el derecho á percibir los sueldos aumentados, aunque la Superioridad haya ordenado después que el servicio se haga y pague en otra forma, pues los Profesores por su parte dejan con estar dispuestos á ello sus obligaciones real y efectivamente cumplidas, y de todos modos solo podría ser objeto de modificación de hoy en adelante, y nunca lo que se refiere al tiempo pasado.

Rectifica el señor Velasco insistiendo en que no puede hacerse modificación alguna ni hay en ello responsabilidad para la Corporación; y declarado el punto suficientemente discutido, pregunta el señor Presidente los términos en que la Corporación desea que se vote la resolución de este asunto, y oídas algunas observaciones de los señores Escamilla y Velasco y del señor Moreno Rubio, que entiende corresponde decidirlo en dos votaciones distintas, puesto que con respecto á los Profesores que en la convocatoria se les ha ofrecido la dotación que disfrutaban sin condición alguna, no cabe discusión, pregunta el señor Presidente «si el sueldo que vienen disfrutando y perciben en la actualidad los Profesores Médicos del Cuerpo de la Beneficencia, en sus diversas categorías, conforme á las consignaciones respectivas que aparecen en el presupuesto aprobado, es el que legalmente les corresponde y deben seguir disfrutando con arreglo á sus títulos administrativos.»

La Diputación lo acordó así, de completa conformidad con la pregunta del señor Presidente.

El señor Escamilla Beltrán salvó su voto, añadiendo que en caso de futuras responsabilidades por esta resolución, deja igualmente á salvo la que pudiera corresponderle.

El señor Escamilla Rodríguez también salvó su voto.

A continuación se dió cuenta de una moción de la Contaduría, manifestando que desde 8 de Junio de 1896,

quedaron en la Caja de caudales, como únicos fondos en cartera, procedentes de la emisión de obligaciones de la Diputación, autorizada por Real orden de 30 de Marzo de 1890 y declarados en 1.º de Enero de 1891 papel sin aplicación ni devengo de intereses, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 30 de Abril de 1890, 445 Títulos série A (números 515 al 959) y 2 de la série C (números 597 y 598) que vienen arrastrándose en los arcos, y que terminada la amortización de la deuda provincial de 30 de Junio último, quedando en circulación solo algunos títulos que se han de recojer, abonándose el importe nominal de los mismos, y no pudiendo ya tener aplicación alguna los citados fondos en cartera, deben ser inutilizados, ya por anotación en los mismos ó su extinción total por el fuego, levantándose la oportuna acta, á fin de evitar que sigan custodiándose indefinidamente, sin objeto, dichos valores en la Caja de caudales.

La Diputación, en su virtud y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que dichos valores se inutilicen extinguiéndolos totalmente por el fuego, á presencia de una comisión compuesta de los señores Barrios, Velasco y Escamilla Beltrán, levantándose la oportuna acta.

Se dió cuenta, después, de un acuerdo de la Comisión provincial recaído en el expediente sobre provisión y orden de ascensos de las plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, á consecuencia de la instancia elevada á la Corporación por los facultativos de dicho Cuerpo D. Genaro Lacalle y D. Manuel López Comas, en solicitud de que se les ascienda á plazas de número, del mismo modo que ya lo fueron los señores Orti y González, también Médicos de entrada por acuerdo de la Diputación de 17 de Abril de 1895.

Aparece del expediente que la Diputación á quien se dió cuenta de dicha instancia en 27 de Octubre próximo pasado, y en vista de que no se había oído al Decano del Cuerpo ni el informe de la comisión respectiva, acordó se reclamase el informe del señor Decano, sometiendo el asunto á la deliberación de la Comisión provincial para el acuerdo que estimase de justicia, pero que esta, en su sesión de 1.º del corriente, considerando que el ascenso á plazas numerarias de los señores Orti y González, números 7 y 8 del escalafón, sin variar la situación en que se encontraban para prestar el servicio, fué decretado por la Diputación plena en 17 de Abril de 1895 á instancia de varios señores Diputados, sin tener en cuenta las disposiciones reglamentarias, considerando que ante tales precedentes resulta razonable la solicitud de los recurrentes señores Lacalle y López Comas, si bien tales precedentes tienen su origen en un acto de la Diputación plena que la Comisión no puede reverter y censurar, antes al contrario debe ejecutar y obedecer, con-

forme al art. 98 de la Ley provincial; y por otra parte carece de facultades para acceder á lo que los reclamantes solicitan, contraviniendo las disposiciones reglamentarias, acordó que solo procedía en este caso volver el asunto á la Diputación para que esta pueda adoptar la resolución que considere equitativa y justa.

Abierta discusión sobre el particular, el señor Escamilla Beltrán pidió la lectura de los informes del negociado que aparecen en el expediente y reseñan la historia del estado actual del Cuerpo de la Beneficencia y situación legal que corresponde á cada uno de los Profesores, y leídos que fueron de orden del señor Presidente, continuó que el informe del Decano, basado principalmente en los Reglamentos de orden interior de los Establecimientos benéficos, no explica las causas que hayan motivado el lugar que cada uno de aquellos ocupa en el escalafón vigente de dicho Cuerpo, porque esto y los ascensos se regulan por el reglamento especial de dicho Cuerpo, aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, el cual exige que el servicio se practique por Profesores de número y de entrada, exigiendo su artículo 3.º que el ingreso sea siempre por esta última categoría y por rigurosa oposición, y no hallándose en este caso uno de los solicitantes, el señor López Comas, parece que no está autorizado para pedir el ascenso á Médico de número, no habiendo vacante de esta categoría, pues si se consultan las fechas del ingreso en el Cuerpo de cada uno de los Profesores, se encontrará que el señor Comas no ingresó por oposición, que es la puerta grande, y por consiguiente no solo no está llamado á ocupar plaza de número que no aparece vacante en el escalafón, sino que tampoco es Médico de entrada con las condiciones necesarias para obtener dicho ascenso.

El señor Velasco dice que ante la afirmación rotunda del señor Escamilla de que el señor López Comas no ha ingresado por oposición, él ha de afirmar á su vez que dicho Profesor ha entrado por oposición: esto es, por la puerta grande, pues tuvo ocasión de asistir y presenciar los brillantísimos ejercicios que practicó para ello, en la forma exigida por el Reglamento especial del Cuerpo, y recuerda que mereció por ello al Tribunal honrosísimas calificaciones, encontrándose por consiguiente en las mismas circunstancias que sus compañeros señores Orti y González para solicitar y obtener el ascenso de Médicos de número.

El señor Escamilla dice que en efecto el señor López Comas hizo oposición dos veces para ingresar en el Cuerpo de Beneficencia y mereció honrosísimas calificaciones, pero en ambas, aunque se aprobaron sus ejercicios, no obtuvo plaza y por consiguiente el señor Velasco está equivocado aun siendo ciertos esos hechos y no ha entrado el señor López Comas por oposición.

El señor González dice que efectivamente tiene razón el señor Escami-

lla y no ingresó por oposición en el Cuerpo el señor López Comas, aun cuando le reconoce superior talento y grandísima competencia y sea cierto que practicó en dos ocasiones brillantísimos ejercicios, pero que no obtuvo plaza y sí en consideración á su mérito la Diputación le concedió después una de entrada que ocupa su número en el escalafón tiene asignado por reglamento un servicio que han desempeñado siempre los de esta categoría; porque los ocho primeros tienen á su cargo la asistencia de las salas de los hospitales, que exigen mayor trabajo y cuidado más asiduo (que enumeró detalladamente), y por ello mayor responsabilidad; y esta es la causa porque la Diputación modificó el primitivo escalafón, donde solo figuraban seis Médicos de número y dió por su acuerdo de 17 de Abril de 1895 esta mayor consideración y categoría á los que ocupaban los números siete y ocho del mismo que hasta entonces venían figurando como Médicos de entrada, mas que los servicios asignados á los números nueve y siguientes se desempeñan y han desempeñado siempre por los Médicos de entrada.

El señor Velasco dice que ante el testimonio de los señores González y Escamilla, no hay otro remedio que convenir, aunque lo lamenta, en que la entrada en el Cuerpo de la Beneficencia se ha verificado por dos puertas: una grande y otra chica; que acepta ese testimonio, pero que todo ello demuestra que en este asunto hay verdadera perturbación y anomalía, no habiéndose cumplido los reglamentos, y por consiguiente procede reaver los expedientes, el escalafón y cuantos antecedentes existan relativos al estado actual de referido Cuerpo facultativo, nombrando al efecto una comisión especial que lo verifique y adoptando las resoluciones necesarias para que la normalidad se restablezca y se cumplan y apliquen con justicia los reglamentos.

El señor Presidente preguntó á la Corporación si estaba conforme con la solución propuesta por el señor Velasco, y que en este caso si se dejaba sin resolver la instancia promovida por los señores de Lacalle y López Comas; y habiéndose contestado afirmativamente por la mayoría de los señores Diputados, se acordó por unanimidad que, sin resolver por ahora dicha instancia, pase este asunto á una comisión especial, compuesta de los señores Barrios, Velasco y González, para que lo estudie con detenimiento y proponga cuantas resoluciones y modificaciones sean necesarias para que el reglamento del Cuerpo de Beneficencia sea cumplido debidamente.

Acto seguido se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Pelayo Coaña, Presidente de la Comisión de la Cruz Roja, de esta provincia, manifestando los beneficios que dicha Asociación humanitaria viene proporcionando á las clases desvalidas, desde la creación del Consultorio Médico-quirúrgico y Casa de Socorro que tie-

ne establecida en esta capital, más que no bastando á su sostenimiento los escasos recursos de que dispone, acude á la Corporación provincial en súplica de que se sirva elevar á 2.000 pesetas la subvención con que hoy se digna contribuir á tan laudable y caritativo objeto.

Apoyada brevemente por el señor Barrios, que hizo notar la verdadera economía de estancias en los hospitales provinciales que proporciona con los servicios de su instituto la humanitaria Asociación de la Cruz Roja, y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, acordó la Diputación acceder á esta solicitud y elevar á 2.000 pesetas la subvención de 1.000 que actualmente satisface la Corporación para el sostenimiento de tan benéfico instituto, librándose desde luego, si hubiese consignación aprobada, ó haciéndose para ello, en otro caso, la consignación necesaria en el presupuesto próximo.

Seguidamente se autorizó por la Presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

«Excmo. Sr.: Conocida es de antiguo la anómala situación económica que arrastra la Diputación provincial de Córdoba y el desprestigio que sobre ella ha caído por el abandono de los servicios y el incumplimiento de su más principal misión: de fomentar los intereses morales y materiales de la provincia, consecuencia natural de la escasez de recursos.

Ante tal situación, deber es de los Diputados y en su interés está, si han de responder á la confianza de sus electores y á los deseos de la opinión pública, fijar su atención en ella y procurar por todos los medios que la ley pone á su alcance, mejorarla y poner á la Corporación en condiciones de realizar el cometido que á estos organismos encomendó el sistema constitucional que les dió vida, en bien de la administración de las provincias, para garantizar la independencia y descentralización de los Municipios y descargar al Estado, auxiliándole en sus funciones generales.

Como quiera que la ley concede facultades y medios á la Diputación para formar sus presupuestos y cubrir sus gastos, claro es que la causa de sus apuros no es otra que la dificultad y falta en la recaudación de sus ingresos, de los que forma parte principalísima y casi exclusiva el repartimiento anual á los pueblos.

Esta falta de recaudación puede originarse en la deficiencia de los medios empleados ó en la escasez de recursos de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos, nominalmente nivelados, no responden en realidad á las verdaderas necesidades de los pueblos.

En virtud de estas generales consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación los siguientes acuerdos:

1.º Que por la Comisión provincial se prepare un plan de reformas que, teniendo por base la buena dotación de todos los servicios provin-

ciales y la supresión de lo inútil y superfluo, introduzca con estricto espíritu de justicia las posibles economías en los gastos, á fin de aliviar las cargas de los Municipios y por ende las del agraviado contribuyente.

2.º Que por el Presidente-Ordenador de pagos y la misma Comisión, en la parte que respectivamente les incumba, desplieguen constante y activo celo en la recaudación, incoando y prosiguiendo sin contemplación de ninguna clase, con el auxilio necesario del señor Gobernador, que no lo negará indudablemente, los procedimientos coercitivos de la ley, hasta su completa terminación y con todas sus consecuencias.

3.º Que en la distribución mensual de fondos no se acuerde por la Comisión ni por el Ordenador se libre cantidad alguna de atrasos sin estar pagado todo lo del ejercicio corriente.

4.º Que se estudie también y plantee inmediatamente la manera de liquidar y arreglar la deuda provincial de modo que no grave ni entorpezca la normal marcha administrativa de la Corporación.

Con la ejecución de estos sencillos acuerdos, llevada á cabo sin atropellos, pero con perseverancia, y sirviendo de líneas generales á la importante labor diaria de la Comisión y de la Ordenación de pagos, creen los Diputados que suscriben se llegará á regularizar la administración provincial, estarán bien atendidos los servicios, se pagará corrientemente como es debido y de rigurosa justicia al empleado que trabaja, y se elevará el crédito de la Diputación, ganando todos honra y provecho.

Córdoba 25 de Abril de 1901.—Mateo Navajas.—Manuel Villalba.—Enrique Coscollar.»

Por la Presidencia se preguntó si se tomaba en consideración y declaraba urgente la discusión de la misma, y habiéndose contestado por la Corporación en sentido afirmativo, el señor Villalba, previa la venia, dijo en su apoyo: que ante todo daba las gracias á sus compañeros por haber declarado la urgencia de la proposición que, en su sentir, entraña laudables propósitos; que los más importantes servicios de la Corporación y sus más interesantes fines, definidos en la ley, se hallan un tanto desatendidos, como ya se hizo observar en la memoria de la Secretaría leída en la sesión anterior, y es necesario y urgente acudir al remedio de esas deficiencias, que imperiosamente y con justicia demanda la opinión pública; que ha de recordar la recomendación y ruego especial dirigido por el señor Gobernador de la provincia á esta Asambla al inaugurarse las sesiones del periodo semestral, para que fijasen su atención, principalmente en cuanto concierne á la caridad; esto es, á que nada hiciese falta á los acogidos en los Establecimientos que se hallan bajo su amparo y tutela; á que se pague puntualmente á los funcionarios que trabajan á su servicio, á que se cumplan con regularidad y justicia todas las obligaciones, y se

levante el prestigio de la Corporación provincial, pues en ello todos deben de estar igualmente interesados por el buen nombre de la provincia; que, desgraciadamente, la fama de la Diputación de Córdoba no es envidiable, y hasta ha habido un tiempo en que se la citaba como tipo de mala administración, y es preciso acabar con esta triste fama, cortando de raíz los motivos que hayan dado lugar á ella; que esta no es obra que interese á una situación determinada, pues á ella deben contribuir con empeño todas las situaciones y todos los partidos; que es necesario conseguir que se retribuya puntualmente á las nodrizas que lactan los expósitos y á los empleados, para no presenciar el doloroso espectáculo de que estén pereciendo, después de haber llevado á los Montes de Piedad y á las casas de los usureros cuanto de algún valor tenían ellos y sus familias, cuando al nombrarles la Diputación y aprovecharse de su trabajo se ha establecido un contrato vilateral con los mismos, que la Diputación con su desden rompe y anula con manifiesta injusticia; que si no son aptos deben reemplazarlos por otros que lo sean; pero en uno y otro caso, una vez nombrados, está en su decoro el fiel y exacto cumplimiento de los compromisos contraídos; que por desgracia la causa principal y quizás única de estos males está en la recaudación del contingente de los pueblos, que luchan también con grandes dificultades, pero que hay necesidad de estrecharles para que cumplan sus obligaciones con la provincia, y esto, si nó de una manera dura, si severamente y sin contemplación alguna, adoptando un sistema igual para todos, al que sin duda prestará su valioso apoyo el Gobernador, para que realizados los recursos sea menos dificultoso el cumplimiento de las obligaciones, para lo que la Comisión provincial puede acordar y facilitar mensualmente al Ordenador de pagos una distribución equitativa; y por consiguiente espera de todos sus dignos compañeros habrán de procurar con empeño que lleguen á conseguirse y se traduzcan en lisonjeros y prácticos resultados los fines que persigue la proposición que se discute.

..... OTRO OBJETO (Concluirá.)

## Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 3329

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas y fijadas por la Corporación las cuentas municipales de ordenación ó administración y de caudales ó caja, respectiva al presupuesto de 1900, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos y trámites preceptuados en el art. 161 de la ley orgánica municipal.

Aguilar 6 de Diciembre de 1901.—Ricardo Aparicio.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 8278

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS --CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Pozoblanco motiva la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pozoblanco al Viso por Añora y Dos Torres, se ha rectificado por la Alcaldía de Pozoblanco la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Pozoblanco, en la forma que establece el citado art. 24 del Reglamento.

Córdoba 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

### Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Pozoblanco

Relación de las fincas que atraviesa el trozo primero de la carretera de tercer orden de Pozoblanco al Viso por Añora y Dos Torres, en el término municipal que se expresa, con indicación del nombre del propietarios, vecindad, situación y clase de cultivo de las fincas.

Número de orden de la finca	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad del propietario.	Sitio donde radica la finca.	Clase de cultivo	LINDEROS
1	D. Antonio Blanco.....	Dos Torres.....	Frente á la ermita de S. Gregorio.....	Cereales.....	N. y E. camino; S. Nicomedes López, y O. Rafael Muñoz.
2	Atanasio Blanco Crespo.....	Pozoblanco.....	Cercado de la Cruz de hierro	Idem.....	N. Francisco Márquez, y S., E. y O. el camino.
3	Francisco Márquez Caballero...	Idem.....	Berrocón.....	Idem.....	N. Antonio Cañuelo; S. Atanasio Blanco y E. y O. el camino.
4	Antonio Cañuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Diego Caballero y Cejudo; S. Francisco Márquez; E. Fernando Sepúlveda, y O. el camino.
5	Mariano Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Bartolomé Caballero; S. Antonio Cañuelo; E. el camino, y O. Fernando Sepúlveda.
6	Bartolomé Caballero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Isabel Cabrera; S. Mariano Sánchez; E. el camino, y O. Diego Caballero Cejudo.
7	D.ª Isabel Cabrera Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Antonio Cabrera; S. Isabel Cabrera; E. el camino, y O. Antonio Cabrera.
8	D. Pedro Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Antonio Cabrera; S. Pedro Díaz; E. el camino, y O. Diego Caballero Cejudo.
9	Antonio Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Bartolomé Caballero; S. Antonio Cabrera; E. el camino, y O. Diego Caballero Cejudo.
10	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Juan Cabrera; S. Antonio Cabrera; E. el camino, y O. Fernando Sepúlveda.
11	D. Bartolomé Caballero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Guzmán Cabrera Muñoz; S. Bartolomé Caballero; E. el camino, y O. Fernando Sepúlveda.
12	Juan Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Sinforoso Castro; S. Juan Cabrera; E. el camino, y O. Miguel Gil.
13	Guzmán Cabrera Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. Baldomero Muñoz; S. Guzmán Cabrera, y E. y O. el camino.
14	Sinforoso Castro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. y S. Isabel Cabrera; E. Sinforoso Castro, y O. Miguel Gil.
15	Baldomero Muñoz Garzo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. José Miguel Ranchal; S. y O. Baldomero Muñoz, y E. Isabel Cabrera.
16	D.ª Isabel Cabrera Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	

Pozoblanco 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eladio Campos.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA